

RESOLUCIÓN NO. 951 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-003-2021, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRES ACONDICIONADOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 26 del 20 de enero del año 2020, expedido por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO

Que, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, a través de la **DIRECCION LOGÍSTICA** mediante la Resolución No. 910 de 21 de octubre de 2021, dio apertura al proceso cuyo objeto es **“EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRES ACONDICIONADOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”**, con un cronograma determinado de conformidad a los plazos establecidos por la ley y los reglamentos frente a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

Que dentro del cronograma del proceso adoptado, se estableció como fecha para la publicación del informe final de evaluación de las Ofertas presentadas en el proceso, el día **05 de noviembre de 2021** en la plataforma SECOP II, informe que no fue posible para la entidad publicar en la fecha prevista generando una irregularidad procedimental.

Que, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en aras de garantizar el normal cumplimiento de lo consignado en el cronograma del presente proceso, y con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, el de transparencia, economía y responsabilidad, consideró pertinente modificar las fechas estipuladas para las diferentes etapas subsiguientes del proceso No. **SA-DAL-003-2021**, a partir de la publicación del informe de evaluación preliminar.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

RESOLUCIÓN NO. 951 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-003-2021, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRES ACONDICIONADOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad requiere modificar el Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-003-2021**, cuyo objeto es **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRES ACONDICIONADOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	NORMA
Publicación del informe de evaluación	08 DE NOVIEMBRE DE 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la entidad
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	HASTA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.1.5.2. , numeral 5
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	16 DE NOVIEMBRE DE 2021	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la entidad
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la Publicación Acto Administrativo de adjudicación	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la entidad
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la entidad

RESOLUCIÓN NO. 951 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE ORDENA SANEAR UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-DAL-003-2021, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRES ACONDICIONADOS REQUERIDOS POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”.

Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de las garantías	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la entidad
--	--	---	-------------------------------

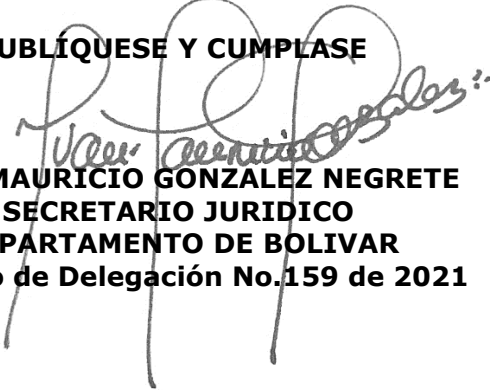
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 08 días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
SECRETARIO JURIDICO
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Decreto de Delegación No.159 de 2021

Revisó:


MONICA VILLALOBOS OLEA
DIRECCIÓN LOGÍSTICA
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

Proyectó


NOHEMI GONZALEZ MORENO
ASESORA JURIDICA EXTERNA
DIRECCION LOGISTICA

Vo.bo


Alba Margarita Elles Arnedo
Directora de contratación